

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 2.747.514** por no haber sido objetada en el presente proceso. No obstante **EXCLÚYASE** de la misma el valor de \$ 572.329 por concepto de agencias en derecho, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

Revisado el proceso, las agencias en derecho ya fueron liquidadas y reconocidas por el Juzgado Civil Municipal de origen a favor de la parte demandante, es por ello que no hacen parte de la liquidación de crédito, sin manifestar que el Juzgado omita su cobro dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 112	DE HOY 05 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2011-00450

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 91 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 91 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.154.576,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-mar-14
FECHA DE CORTE	17-jun-19
SALDO CAPITAL	\$ 17.154.576
SALDO INTERESES	\$ 24.349.720
INTERES APROBADO FL. 86	\$ 15.917.045
DEUDA TOTAL	\$ 57.421.341

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 17 DE JUNIO DE 2019 ES DE \$57.421.341

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 57.421.341** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
112 05 JUL 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00396

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, se avizora que a pesar de que fue recibido memorial presentado por la parte demandante, se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad un periodo de dos (2) años siendo la última efectuado por el despacho de fecha 27 de enero de 2017, por lo que se agregara sin consideración alguna el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012; en tal virtud.

RESUELVE:

PRIMERO: Sin lugar a tramitar el memorial allegado, **DEJAR SIN EFECTOS**, la fijación en lista y traslado N° 071 de 30 de mayo de 2019 visible a folio 33 del presente cuaderno, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia., **DECRÉTESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 112	DE HOY 05 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1216
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2009-00674

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 132-135 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 132-135 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.943.440,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-nov-08
FECHA DE CORTE	25-jun-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 41.176.151
INTERESES ABONADOS	\$ 8.623.711
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 8.623.711
SALDO CAPITAL	\$ 14.943.440
SALDO INTERESES	\$ 32.552.440
DEUDA TOTAL	\$ 47.495.880

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 2019 ES DE \$ 47.495.880

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$47.495.880** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 112	DE HOY 05 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00029

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 98 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 98 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 645.699,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-18
FECHA DE CORTE	09-may-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 85.400
INTERESES ABONADOS	\$ 83.086
ABONO CAPITAL	\$ 562.613
TOTAL ABONOS	\$ 761.537
INTERES APROBADO FL. 90	\$ 115.838
SALDO CAPITAL	\$ 83.086
SALDO INTERESES	\$ 2.314
DEUDA TOTAL	\$ 85.400

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 9 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 85.400

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 85.400 favor de la parte demandante.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación y entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
112	05 JUL 2019
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00858

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUZ CARIME GERENA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **66815872** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$8.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 112	DE HOY 05 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

7

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1214
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00044

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 160 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 160 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.417.623,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-ago-16
FECHA DE CORTE	10-may-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.443.365
INTERES APROBADO FL. 91	\$ 8.016.026
INTERESES ABONADOS	\$ 8.649.818
ABONO CAPITAL	\$ 2.061.751
TOTAL ABONOS	\$ 18.727.595
SALDO CAPITAL	\$ 18.355.872
SALDO INTERESES	\$ 3.793.547
DEUDA TOTAL	\$ 22.149.419

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 10 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 22.149.419

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 22.149.419 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
112 05 JUL 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cant. Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3087
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2009-01395

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS JA .S.A.S, para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada DIANA CONSTANZA COLLAZOS VALLECILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66993656 la cual fue comunicada mediante Oficio No 09-1313 del 5 de mayo de 2017. Indíquesele al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a estos despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>05 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cárdenas Secretario	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3083
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00752

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad bancaria EPS COMFENALCO, a fin de que informe al despacho el nombre del empleador que paga la seguridad social de la parte demandada LILIAMJAZMINGEOVOASPRILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66920373.

Líbrese télex

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
112	05 JUL 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3079
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00234

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

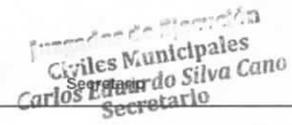
RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que se acató la medida de embargo y se actualizó en el registro automotor.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>05 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

11
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3072
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00029

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De la solicitud de remanentes allegada por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para informarle que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 07-1340 del 28 de mayo de 2019 dentro del proceso con radiación N° 025-2015-00294, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **NO** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI con Rad. 017-2015-01008.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
112 05 JUL 2019
EN ESTADO No. 149 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3077
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2006-00833

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De los avalúos **catastrales** (numeral 4º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegados por la parte actora visibles a folios **623 y 624** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
112	05 JUL 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3081
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00806

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **NORMA CONSTANCIA SANDOVAL CESPEDES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66703746.**, y quien porta la T.P. No. **98741** del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

SEGUNDO.- De conformidad al escrito que antecede, de las respectivas liquidaciones de crédito visibles a folios 73-74, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 112 DE HOY 05 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Jugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3082
EJECUTIVO MIXTO
Rad. **022-2009-01664**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede presentado por el demandado a través del cual confiere poder especial amplio y suficiente a JOSE HENRRY GUZMAN RIOS, para que a su nombre realice trámites legales y bancarios.

Revisado el memorial que antecede, se advierte que no se ajusta con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P, ya que a quien se le confiere poder no acredita ser abogado, por lo tanto no se accederá a dicho reconocimiento.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede presentada por la parte demandada, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>112</u> DE HOY <u>05 JUL 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

15

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3085
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 017-2018-00339

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de LUISA MARIA MOYA AYALA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144101240 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho LUISA MARIA MOYA AYALA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144101240, para conocer y examinar el expediente, quedando facultado para retirar la demanda, despacho comisorio, oficio e igualmente para conocer las fechas de las diligencias y/o audiencias.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>112</u>	DE HOY <u>05</u> JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3080
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa la medida de embargo de remanentes decretada si surtió los efectos esperados.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 112	DE HOY 05 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3086
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2011-00448

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la NOTARIA DOCE DEL CIRCUITO DE CALI en donde informa que se ha RECHAZO del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el Juzgado,

RESUELVE

REANUDESE el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>05 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3078
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-00683

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa por parte del pagador que el demandado presenta otros embargos en su cuenta de nómina, por lo que la orden dada por esta dependencia judicial entrará en lista de espera.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>05 JUL</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3084
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00487

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el Centro de Conciliación **CENTRO DE CONCILIACION ASOPOPRAZ** remite comunicado firmado por el Conciliador Dra. **FRANK HERNANDEZ MEJIA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **MARCO FIDEL DIAZ** respecto de la parte demandada **JULIO CESAR DIAZ CALDAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **19125578**.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **11 DE JUNIO DE 2019** en adelante.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de darle trámite al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, dadas las consideraciones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>05 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3088
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2011-00124

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Considerando que la apoderada judicial de la parte demandante informa al Despacho que se encuentra pendiente la legalización del nombramiento del nuevo representante legal de la persona jurídica y como quiera que dicho acto es indispensable para legitimar la actuación del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL REFUGIO pues sobre el representante legal recae la capacidad jurídica para obligarse (artículo 85 del C.G.P.), situación que podría devenir en una nulidad insanable (numeral 4 del artículo 133 del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la justificación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, respecto a la audiencia programada para el día 4 de julio de 2019, y como consecuencia de lo anterior **APLÁCESE** la misma por las razones expuestas en antecedencia

SEGUNDO.- REPROGRÁMESE la audiencia para el día **JUEVES 18 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:00 A.M** en la SALA DE AUDIENCIAS de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ubicada en el piso 4º del Edificio entre ceibas, (Calle 8 No. 1-16 de Cali).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>112</u>	DE HOY <u>05 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	